

SECRETRÍA. Al despacho del señor juez informándole que la parte ejecutada, a través de su apoderada judicial interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación. Para lo que usted estime pertinente

Sincelejo, Sucre, 04 de abril de 2022

LESBIA ELENA PALLARES RODRIGUEZ

Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, cuatro de abril de dos mil veintidós
Radicación No. 70001310300420110024400

El ejecutado señor LUIS ENRIQUE LUGO SALGADO, a través de apoderada judicial, vía correo electrónico presenta escrito interponiendo recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto de fecha 18 de marzo de 2022, que negó la solicitud de terminación del presente por pago total de la obligación; el escrito de recurso fue presentado en tiempo, pero sin la sustentación del mismo.

El Artículo 318. Del C.G.P. Nos indica la procedencia y oportunidades para interponer los recursos de reposición.

“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.
(...)

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El Artículo 320 de la misma codificación nos indica los fines de la apelación, *“El recurso de apelación tiene por objeto que el superior examine la cuestión decidida, únicamente en relación con los **reparos concretos formulados por el apelante**, para que el superior revoque o reforme la decisión.”*

El artículo 322 de nuestro estatuto procesal nos indica la oportunidad y requisitos para proponer el recurso de apelación, *“El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas:*

(...)

Si el apelante de un auto no sustenta el recurso en debida forma y de manera oportuna, el juez de primera instancia lo declarará desierto. La misma decisión adoptará cuando no

se precisen los reparos a la sentencia apelada, en la forma prevista en este numeral. El juez de segunda instancia declarara desierto el recurso de apelación contra una sentencia que no hubiere sido sustentado.” (Negrillas para resaltar)

De la normas en cita se extrae con claridad que al interponer un recurso, bien de reposición o de apelación, debe sustentarse en forma oportuna, presentando las razones por las cuales está recurriendo la providencia, que, si se presenta en forma oral en audiencia o diligencia, podrá sustentar, cuando se trata de auto, en la misma audiencia o diligencia o dentro de los tres días siguientes a ésta; cuando es fuera de audiencia, deberá sustentarse dentro del mismo término que tiene para presentar el recurso, es decir dentro de los tres días siguientes a la notificación, de no hacerlo se declarará desierto el recurso.

En el caso concreto, ejecutado señor LUIS ENRIQUE LUGO SALGADO, a través de su apoderada judicial, vía correo electrónico presentó el día 25 de marzo de 2022, dentro del término, recurso de reposición y en subsidio de apelación, pero no presentó la sustentación de los recursos, sino que, posteriormente el 28 de marzo de la presente anualidad, envió escrito con la sustentación, lo que traduce que ésta se presenta por fuera del término de ley, que para ello corrían los días 23, 24 y 25 de marzo de la presenta anualidad, razón por lo cual se declarará desierto por no haberse sustentado dentro del término.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

Declárese desierto el recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuestos por el ejecutado señor LUIS ENRIQUE LUGO SALGADO, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ

Juez

M.G.M.